

imiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la consignación de datos.

a) Funcionarios de Hacienda: Certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presta sus servicios, conforme su expediente personal. Igualmente, tratándose de funcionario que sea o hubiese sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, aportará certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación vigente.

b) Funcionarios provinciales: Certificado que acredite su condición, en la que deberá constar: fecha de ingreso en la Corporación, categoría que ostenta, antigüedad en la misma, cargo que actualmente desempeña, así como que carece de nota desfavorable en su expediente personal. Si se trata de funcionario que sea o hubiera sido Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, presentará también certificación de la Tesorería de Hacienda que justifique reunir las condiciones de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

8.º El presente concurso será resuelto antes de transcurrir dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Una vez resuelto el concurso, si el concursante designado dejara transcurrir dos meses, a contar del siguiente día de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin constituir la fianza, se le declarará excedente voluntario por un año, inexcusablemente, aunque renuncie al cargo en el transcurso de dicho plazo, tanto si es funcionario del Ministerio de Hacienda o de la excelentísima Diputación Provincial, eliminándole en todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

El concursante nombrado, una vez considerada firme la resolución del concurso y constituida la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumpla los indicados requisitos.

10. La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de la fianza y el importe de los premios señalados en la forma establecida en el Reglamento del Servicio de Recaudación.

11. El premio de cobranza en voluntaria de los Arbitrios Provinciales será el uno coma setenta y cuatro por ciento (1,74 por 100), y en ejecutiva, el cincuenta por ciento del importe del recargo.

12. Con respecto a valores del Estado y Arbitrios Provinciales, igualmente percibirá el Recaudador, en su caso, un premio de buena gestión no inferior al 50 por 100, señalado por los artículos 195 y 196 del Estatuto, cuando la recaudación respectiva en período voluntario alcance, mantenga o sea superior al 95 por 100 de los cargos por dicho concepto.

13. La cobranza comprenderá las Contribuciones e Impuestos del Estado, las cuotas y créditos de otros Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones o Entidades, cuando así expresamente se disponga por el Ministerio de Hacienda, y los Arbitrios Provinciales y valores de Organismos, cuya percepción se ordene por esta Corporación.

14. En cuanto a derechos y obligaciones del Recaudador nombrado, se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta excelentísima Diputación Provincial, en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes aplicables sobre recaudación de contribuciones.

No podrá realizar por sí ni por medio de sus auxiliares la cobranza de valores de otros Organismos o Entidades, a excepción de aquellos que les sean encomendados por la Oficina de Recaudación. Tendrá la obligación de residir en la capital de la Zona y cumplir todas las órdenes que reciba del Jefe del Servicio en relación con la recaudación.

Todos los gastos de personal, seguridad social del mismo, material y locales, así como los demás que ocasione el Servicio de recaudación dentro de la Zona y los Impuestos del Rendimiento del Trabajo Personal y otros que pueda liquidar la Hacienda Pública sobre sus premios y demás emolumentos y derechos correrán a cargo del recaudador respectivo.

También será de cuenta del Recaudador el abono de la cuota de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local, si el nombramiento recayese en funcionario provincial, y el de la Mutualidad o previsión social que correspondiera en otro caso.

En general, todos cuantos ocasione la cobranza y la oficina de la Zona.

Toda declaración de responsabilidades contra la Diputación, como recaudador único del Estado en esta provincia, repercutirá, en la parte que le afecte a la Zona primera de Guadalajara, automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados o como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, condición que se acepta a priori por el que resulte designado Recaudador por el sólo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la Zona de referencia.

El concursante inscrito, y a falta de posesión, acepta la parte de responsabilidad correspondiente por el perjuicio de valores que pueda sobrevenir por los valores pendientes de cobro al cierre de la cuenta del semestre anterior a su nombramiento que se deba al concurso.

Artículo 10.

Se convocará simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de no presentarse solicitudes de funcionarios de la Zona que se admita o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso la de un millón trescientas mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (1.316.940), equivalente al cuatro por ciento al momento de los cargos en voluntaria. Dicha fianza habrá de constituirse en la misma forma que queda expuesto en este anuncio para funcionarios de Hacienda y Diputación, rigiéndose en todo lo referente por las normas, condiciones y premios establecidas para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre, deberán presentarse los solicitantes, en los requeridos para ello, los documentos siguientes:

1.º Certificación de ser el solicitante español y mayor de dieciocho años.

2.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico alguno que le incapacite o merite facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificado de career de antecedentes penales.

4.º Certificado de ser persona de indubitable adhesión al Movimiento Nacional.

La Diputación se reserva el derecho de comprobar por sus propios servicios o solicitando informes y dictámenes de autoridades o técnicos las condiciones del solicitante, relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serán de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que puedan ser tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna Zona de Recaudación. Hevado, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo, y siempre será un mérito cualitativo superior el haber desempeñado el cargo de Auxiliar en Zona de primera categoría.

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1949, Reglamento del Servicio de esta Corporación; Reglamento de Oficiones y Concursos aprobado por Decreto 1411 del 3 de 17 de junio y demás disposiciones legales pertinentes en vigor.

El concurso para la Diputación será en el Servicio de Recaudación de Contribuciones, por cualquier causa, automáticamente pasar al Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de cargo libre, previa resolución de las cuentas de gestión y sin efecto de anticipo de ningún género.

Guadalajara, 21 de mayo de 1969.—El Secretario general, J. BARRAL.—El Presidente, Mariano Pérez-Pardo.—3.517-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre convocada para proveer cinco plazas de Arquitecto en esta Corporación.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer cinco plazas de arquitecto ha quedado constituido de la siguiente forma:

- Presidente titular, Ilustísimo señor don Vicente Fullana Serra, Teniente de Alcalde.
- Presidente suplente, don José Bosch Bermejo, Teniente de Alcalde.
- Secretario titular, Don Rafael Rodríguez-Monzo y Rodríguez, Secretario general de la Corporación.
- Secretario suplente, don Vicente Álvarez Santolino, Oficial Mayor.
- Vocales, Don Manuel Aranz M. I. y don Tomás Conesa Blanes, representantes simultáneamente de la Dirección General de Administración Local.
- Don Salvador Pascual Gimeno y don José Giménez Cusa, representantes titular y suplente respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos.
- Don Román Cárceles Izanzo y don Pablo Navarro Alvarozález, representantes titular y suplente, respectivamente, del profesorado Oficial del Estado.
- Don Jpila Balbué Serent, Arquitecto Mayor, como titular, y don José Albert Michavila, Arquitecto municipal, como suplente.

La oposición libre se celebrará, a las once y media del día 15 de julio próximo en el Salón de Actos de la Torre en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 11 de junio de 1969.—El Alcalde.—3.329-E.